

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062**

Fecha: 15/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2012 00145	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ARIEL ISAAC VELASCO ZUÑIGA	HOSPITAL DE EL TAMBO	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2013 00409	REPARACION DIRECTA	CARLOS ALIRIO MUELAS SANDOBAL Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2013 00465	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	JAIRO ALBERTO - MANQUILLO COLLAZOS	DEPARTAMENTO DEL CAUCA	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2017 00207	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	RAFAEL ANTONIO CAMPO	MUNICIPIO DEL TAMBO-	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2017 00228	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	ALMA PIEDAD ORDOÑEZ MOSQUERA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2018 00034	REPARACION DIRECTA	ERIK RICARDO - SILVA SOLARTE Y OTROS	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CACELARIO - INPEC	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2018 00044	EJECUTIVOS	CARMEN GIRLESA VERA CARMONA Y OTROS	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	Auto Interlocutorio	11/06/2021		
1900133 33 005 2018 00142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	MARTHA LUCIA- SANCHEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2018 00239	NULIDAD Y RESTABLECIMIENT O DEL DERECHO	RICARDO FRANCISCO DIAZ ALFONSO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2018 00294	REPARACION DIRECTA	JOSÉ ALEXANDER MARTINEZ RAMÍREZ.	INPEC	Obedece superior	11/06/2021		
1900133 33 005 2019 00069	EJECUTIVOS	JOSE OLMEDO MENESES ORTIZ	NACION - MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto concede recurso de apelación	11/06/2021		
1900133 33 005 2019 00157	EJECUTIVOS	CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR	INPEC	Auto ordena entrega de título judicial	11/06/2021		
1900133 33 005 2019 00196	REPARACION DIRECTA	MARIA LEONELA MERA Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS	Auto nombra curador ad-litem	11/06/2021		
1900133 33 005 2019 00211	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	Obedece superior	11/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
1900133 33 005 2021 00014	TUTELA	LENNIS MAGALI CHAMORRO GOYES agente oficiosa PEDRO IGNACIO SOLARTE PAZ	NUEVA EPS S.A	Auto Interlocutorio	11/06/2021		
1900133 33 005 2021 00093	TUTELA	MARIA CARMENZA VALENCIA COMETA	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto admite tutela	11/06/2021		
1900133 33 005 2021 00094	TUTELA	ERWIN IVAN VIVAS NARVAEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN Y OTRO	Auto admite tutela	11/06/2021		
1900133 33 005 2021 00094	TUTELA	ERWIN IVAN VIVAS NARVAEZ	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE POPAYAN Y OTRO	Auto resuelve medida provisional tut	11/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DE LA LEY 1437 DE 2011 (CPACA) Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES
DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL
PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DARIO JAVIER MUÑOZ CAICEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N° 19001333300520120014500
Actor ARIEL ISAAC VELASCO
Demandado ESE HOSPITAL EL TAMBO Y OTROS
Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio N° 674

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 11 de febrero de 2021 MODIFICÓ el numeral primero y cuarto, igualmente CONFIRMÓ las demás declaraciones de la Sentencia del 15 de enero de 2016, dictada por este Juzgado, por medio de la cual se concede a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520130040900
Actor	CARLOS ALIRIO MUELAS Y OTROS
Demandado	NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio N°	667

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 18 de marzo de 2021 MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ las demás declaraciones de la Sentencia del 22 de febrero de 2016, dictada por este Juzgado, por medio de la cual se concede a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, liquidación de costas de primera instancia y gastos del proceso, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520130046500
Actor	JAIRO ALBERTO MANQUILLO
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N°	671

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DEGALDO mediante providencia de segunda instancia del 25 de febrero de 2021, REVOCÓ la Sentencia del 01 de junio de 2016, dictada por este Juzgado.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, liquidación en costas,
ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520170020700
Actor	RAFAEL ANTONIO CAMPO
Demandado	MUNICIPIO DEL TAMBO CAUCA
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N°	668

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor DAVID FERNANDO RAMPIREZ FAJARDO, mediante providencia de segunda instancia del 13 de mayo de 2021 MODIFICÓ los numerales segundo y tercero y CONFIRMÓ las demás declaraciones de la Sentencia del 06 de febrero de 2019, dictada por este Juzgado, por medio de la cual se concede a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520170022800
Actor	ALMA PIEDAD ORDOÑEZ
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N°	675

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 25 de marzo de 2021, CONFIRMÓ la Sentencia del 28 de agosto de 2019 dictada por este Juzgado.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520180003400
Actor	ERIK RICARDO SILVA
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio N°	676

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 25 de marzo de 2021 MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ las demás declaraciones de la Sentencia del 01 de agosto de 2019, dictada por este Juzgado, por medio de la cual se concede a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Expediente N°	19001333300520180004400
Demandante	CARMEN GIRLESA VERA CARMONA Y OTROS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control	EJECUTIVO
Auto Interlocutorio	N° 681

Pasa a despacho el presente asunto, con oficio del 4 de marzo de 2021, radicado por la parte demandante, quien solicita se reporte si hay depósitos judiciales, fruto de la medida cautelar decretada por el despacho en el proceso de la referencia.

1.- La señora CARMEN GIRLESA VERA CARMONA Y OTROS, mediante apoderado judicial, formulan demanda ejecutiva en contra del NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por la cual se pretende la ejecución en sede judicial de las sentencia dictada por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Popayán fechada del 25 de septiembre de 2014, por medio de la cual se accede a las pretensiones de la demanda, confirmada por el Tribunal Administrativo del Cauca en providencia del 30 de septiembre de 2016. El cumplimiento de la sentencia se ordenó hacerlo conforme los artículos 187 y 192 del CPACA.

2.- Mediante auto interlocutorio N° 822 del 17 de julio de 2018 (Fl. 15 a 17), se libra mandamiento de pago, fue notificado a la entidad demandada, el 16 de agosto de 2018.

3.- Por auto interlocutorio N° 1319 de 14 de noviembre de 2018, el Juzgado **decretó la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posea la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL identificado con Nit 8001406248, EXCLUSIVAMENTE respecto al **RUBRO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES**, en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario o financiero posea en el Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU Y BANCAMIA, hasta por la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000).

4.- Se dictó providencia interlocutoria del 27 de agosto de 2019, con la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones de fondo, dando aplicación al artículo 440 del CGP.

5.- Mediante auto interlocutorio N° 203 del 23 de febrero de 2021, el despacho aprobó liquidación de la obligación estableciendo que su monto a 30 de septiembre de 2019, es de setecientos ochenta y ocho millones novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y un pesos (\$788.919.581).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- El BANCO de OCCIDENTE mediante oficio N° GBVR18-04153 del 3 de diciembre de 2018, informa que no registra la medida cautelar debido a que existen embargos anteriores.

7.- El BANCO BBVA mediante oficio N° 2102E201800044 del 11 de diciembre de 2018, informa que procedió a registrar la medida cautelar el 7 de diciembre de 2018 hasta por un monto de \$600.000 debido a que existen embargos anteriores.

8.- El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en oficio N° UOE-2018-505916 del 11 de diciembre de 2018, informa que no registra la medida por tratarse de dineros inembargables, por la naturaleza de la entidad.

9.- Los BANCOS - BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA no registran la medida cautelar y solicitan se confirme la identificación del demandante.

10.- Teniendo en cuenta la solicitud del demandante, el despacho procederá a informarle que a la fecha no se ha constituido ningún depósito judicial dentro del proceso de la referencia, de la misma forma, el despacho considera procedente entrar a oficiar a las citadas entidades bancarias, insistiendo con la presente medida cautelar y si es del caso, manifieste en que turno para pago se encuentra el embargo decretado por este despacho.

11.- Por último, teniendo en cuenta que con auto interlocutorio N° 203 del 23 de febrero de 2021, el despacho aprobó liquidación de la obligación en donde se establece que su monto a 30 de septiembre de 2019, es de setecientos ochenta y ocho millones novecientos diecinueve mil quinientos ochenta y un pesos (\$788.919.581), el despacho encuentra procedente modificar y establecer el límite de la medida cautelar en \$800.000.000.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

OFICIAR A LOS BANCOS - Banco AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU Y BANCAMIA, insistiendo en la medida cautelar decretada por este despacho mediante auto interlocutorio N° 1319 de 14 de noviembre de 2018, hasta por la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$800.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cd5a9baeded9333dd7f015946663dd184a15eb93da3c8772cd99f334c982071
Documento generado en 11/06/2021 02:24:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520180014200
Actor	MARHA LUCÍA SÁNCHEZ
Demandado	NACION - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N°	669

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 15 de abril de 2021, CONFIRMÓ la Sentencia del 06 de agosto de 2019 dictada por este Juzgado.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520180023900
Actor	RICARDO FRANCISCO DIAZ ALFONSO
Demandado	CASUR
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N°	670

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHÁVEZ, mediante providencia de segunda instancia del 25 de febrero de 2021, CONFIRMÓ la Sentencia del 14 de noviembre de 2019 dictada por este Juzgado.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, liquidación de costas y gastos del proceso, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520180029400
Actor	JOSÉ ALEXANDER MARTÍNEZ
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio N°	672

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor CARLOS HERNANDO JARAMILLO DELGADO, mediante providencia de segunda instancia del 18 de marzo de 2021 MODIFICÓ el numeral segundo y CONFIRMÓ las demás declaraciones de la Sentencia del 15 de noviembre de 2019, dictada por este Juzgado, por medio de la cual se concede a las pretensiones de la demanda.

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563 Email:
j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Juez: GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Expediente N° 190013333005 20190006900
Demandante JOSÉ OLMEDO MENESES ORTIZ Y OTROS
Demandado NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: EJECUTIVO

AUTO INTERLOCUTORIO N° 682

Dentro del proceso de la referencia, se profiere sentencia N° 083 del 20 de mayo de 2021 y mediante escrito radicado el 3 de junio de la misma anualidad el apoderado judicial de la NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, interpuso recurso de apelación.

Como quiera que el Recurso de Apelacion en contra de sentencia fue presentado y sustentado oportunamente, es del caso concederlo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, en el efectosuspensivo, conforme al artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Mediante Auto OP-26 de 21 de julio de 2020, suscrito por el Presidente del Tribunal Administrativo del Cauca, doctor CARLOS LEONEL BUITRAGO CHAVEZ, se llegó a acuerdo, con respecto al reparto de los recursos, en los siguientes términos:

“se acordó aceptar la propuesta de “autorizar el envío a la Oficina Judicial del auto por el cual se concede la impugnación y el oficio remisorio, para su correspondiente reparto por medio digital y una vez asignado, el Tribunal Administrativo autorice su recibo de manera directa en forma física, previo cumplimiento del proceso de desinfección que señale la DESAJ”

Conforme lo anterior, el presente auto con su respectivo oficio será enviado a la Oficina Judicial, para su respectivo trámite.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado contra la Sentencia de primera instancia N° 083 del 20 de mayo de 2021, por el apoderado judicial de la NACIÓN – MIN DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

SEGUNDO: Remítase el presente auto a la Oficina Judicial, con su respectivo oficio para que se surta el trámite correspondiente, conforme lo acordado en Auto PO-26 de 21 de juliode 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff674b8a45d7ca606a74dd29b05a7be00059318f26791d6fbe906091a94f791a

Documento generado en 11/06/2021 02:24:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente	190013333005 2019 00157 00
Demandante	CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR
Demandado	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
Acción	EJECUTIVA

Auto Interlocutorio No. 680

I.- ANTECEDENTES

1.- El señor CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR, solicitó se librara mandamiento de pago en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, por el incumplimiento de la sentencia N° 0148 del 18 de noviembre de 2013, dictada en audiencia inicial por este Despacho, la cual por no ser apelada, cobró ejecutoria el 2 de diciembre de 2013, providencia en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, y se condenó a la entidad al pago de CINCO (5) SMLM vigente a la ejecutoria, por concepto de perjuicios morales.

2.- Con auto interlocutorio N° 200 del 29 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago en los términos solicitados, más el pago de intereses moratorios en los términos de los artículos 192 y 195 del CPACA, a partir del 17 de marzo de 2015, fecha de presentación de la cuenta de cobro.

3.- Mediante Providencia N° 423 del 12 de abril de 2021, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 182A al CPACA, se procedió a convocar a las partes para emitir sentencia anticipada, providencia en la que se declararon saneadas todas las actuaciones procesales surtidas, se dispuso tener como pruebas, en el valor que les correspondiera, los documentos allegados con la demanda y su contestación, en especial las relacionadas con el título ejecutivo, se prescindió de la audiencia inicial, y por último se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión, por el término de diez (10) días.

4.- El 14 de mayo de 2021, el despacho dicta sentencia N° 081 en donde se resuelve lo siguiente:

PRIMERO. DECLARAR probada oficiosamente la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva, y en consecuencia DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO. ORDENAR la ENTREGA del título de depósito judicial N° 469180000463980 por valor de \$2.976.452, constituido de conformidad con la Resolución N° 000688 del 19 de febrero de 2016, una vez se acredite al expediente la documentación de la (s) persona(s) a la (s) que se le haya adjudicado la hijuela correspondiente a la sentencia judicial que hoy se reclama, quien deberá acudir por medio de apoderado, o en su defecto, su



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega al actor y/o apoderado, previa acreditación de su supervivencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

5.- El apoderado de la parte actora, doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTÍNEZ allega copia de sentencia N° 36 del 10 de agosto de 2020, dictada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Popayán, con la cual se aprueba trabajo de partición dentro de la sucesión generada por la muerte de CRISTIAN DAVID MONCADA, en la cual se le asigna la hijuela correspondiente a la indemnización reconocida en proceso de Reparación Directa a la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR REALPE identificada con cedula de ciudadanía N° 34.560.361, madre del occiso, así mismo, allega poder conferido por la mencionada con facultad para recibir.

II. CONSIDERACIONES

Efectivamente, constata el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en sentencia N° 081 del 14 de mayo de 2021, una vez se acreditara en debida forma, a quien se le asigno la hijuela correspondiente a la indemnización reconocida al difunto CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR dentro del proceso de Reparación Directa identificado con el Radicado 19001333300520130008700, tramitado por este despacho, se ordenaría la entrega del depósito judicial N° 469180000463980 por valor de \$2.976.452, constituido de conformidad con la Resolución N° 000688 del 19 de febrero de 2016 expedida por el INPEC, para el cumplimiento de la sentencia judicial, que fue objeto de ejecución.

Constata este despacho que en sentencia N° 36 del 10 de agosto de 2020, dictada por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Popayán, en proceso de sucesión identificado con el radicado 19001418900420190041000, se aprueba trabajo de partición, realizada por apoderado judicial, en la cual se le asigna la hijuela correspondiente a la indemnización reconocida, en proceso de Reparación Directa, ya referenciado, a la madre del causante, la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR REALPE identificada con cedula de ciudadanía N° 34.560.361.

Así mismo, se allega poder conferido por la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR REALPE, a la doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTÍNEZ, para que la represente en el proceso de la referencia, con facultad de recibir.

De acuerdo con lo expuesto, se dispondrá la entrega del depósito judicial N° 469180000463980 por valor de \$2.976.452, al apoderado judicial de la parte reclamante doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 34.539.701 y tarjeta profesional N° 72.633 del C.S. de la J., quien tiene facultades para recibir y quien funge como apoderada de la heredera del señor CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR, beneficiario directo de la indemnización reclamada en el presente proceso ejecutivo.

Por lo que SE DISPONE:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR la entrega del título judicial N° 469180000463980 por valor de \$2.976.452, al apoderado judicial de la parte reclamante doctora CLAUDIA PATRICIA CHAVES MARTÍNEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 34.539.701 y tarjeta profesional N° 72.633 del C.S. de la J., facultada para recibir, quien funge como apoderada de la señora MARÍA EUGENIA SALAZAR REALPE identificada con cedula de ciudadanía N° 34.560.361, heredera del señor CRISTIAN DAVID MONCADA SALAZAR, beneficiario directo de la indemnización reclamada en el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
djm

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51efa5f7bf466031440aa1d17192a93c75ed6fee435222ea30c3db102993cf1c

Documento generado en 11/06/2021 02:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	2019-00196-00
Demandante	MARÍA LEONELA MERA Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARIA DE SALUD, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE NORTE 2 – HOSPITAL DE GUACHENE Y CARLOS GUZMÁN
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
Auto Interlocutorio	N° 679

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto se encuentra debidamente acreditada la publicación del emplazamiento al médico CARLOS GUZMÁN, sin que hasta el momento hayan comparecido al proceso a recibir la notificación personal del auto Interlocutorio No. 1880 del 1° de noviembre de 2019, por medio del cual se admitió la demanda de la referencia, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, debe designar curador ad litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda que se dictó dentro del presente proceso y las demás providencias que se profieran en el proceso, hasta cuando el emplazado comparezca al proceso.

Ahora bien, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso advierte sobre la designación de curador ad litem lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)”

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Se designa al siguiente abogado como curador *ad litem*, de la CARLOS GUZMÁN, en calidad de defensor de oficio, dentro del proceso de la referencia.

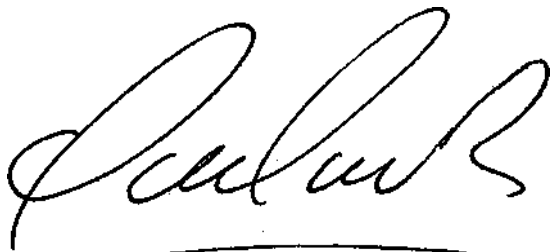
DR. DAVID STIVEN CRUZ GONZÁLEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía N° 1.061.755.496 de Popayán, con Tarjeta Profesional N° 296.850 del Consejo Superior de la Judicatura

Dirección: Barrio Aida Lucia Casa 24 de la ciudad de Popayán
Móvil: 3008591309
Correo Electrónico: david-cruz93@hotmail.com

SEGUNDO: Se advierte que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del Proceso, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Milena Paredes Rojas', with a horizontal line drawn underneath it.

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS

Djm

Firmado Por:

**GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff6f27638d55991bf2c354fd157f7c84fbbabe961822166028127e3088cf92c7

Documento generado en 11/06/2021 02:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092) 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente N°	19001333300520190021100
Actor	ROSSI JAIR MUÑOZ SOLARTE
Demandado	DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y OTROS
Medio de Control	PROTECCION DE LOS INTERESES Y DERECHOS COLECTIVOS - POPULAR
Auto Interlocutorio N°	673

Estese a lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, el cual, con ponencia del Magistrado Doctor NAUM MIRAWAL MUÑOZ MUÑOZ, mediante providencia de segunda instancia del 19 de mayo de 2021, CONFIRMÓ la Sentencia del 08 de septiembre de 2020 dictada por este Juzgado y ADICIONÁNDOLE lo siguiente.

*“REQUERIR al municipio de Buenos Aires, para que en el menor plazo posible adelante las acciones administrativas a fin de formular proyectos ante las entidades que pueden financiar proyectos dirigidos a la infraestructura para el uso de gas combustible.
Igualmente, en coordinación con la Empresa de Gases de Occidente S.A. E.S.P., y los miembros de la comunidad de Timba, Cauca, adelantará un plan de gestión a fin de agotar todas las instancias ante las autoridades del orden nacional, con el ánimo de superar la incapacidad financiera que presenta el plan de expansión del servicio requerido por los accionantes.”*

En firme esta providencia, previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA MILENA PAREDES ROJAS